



SEÑOR:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: VIGSECOL DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE
CARANDAY
RADICACION: 760014003007202000086-00

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

MARTHA LILIANA RAMIREZ YELA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.473 y portadora de la T.P. No. 215.460 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY**, con personería jurídica según resolución No. 571 de fecha octubre 02 del 2003 expedida por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Nit. 805.028.291-9, representado legalmente por la señora **MAYRA ALEJANDRA ORTÍZ MENDOZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.130.629.932, en calidad de demandada, ante su despacho comedidamente me permito presentar excepciones previas en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

Al tenor del artículo 101 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, me permito proponer las siguientes excepciones previas, que también sustento en escrito separado:

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.

Como se puede evidenciar en el poder conferido por la parte demandante a su representado, el mismo fue otorgado para iniciar un proceso verbal sumario de resolución de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, de menor cuantía con medidas previas, a lo cual es totalmente incongruente y yerra con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso: "*...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" (Subrayado fuera de texto).





En todo caso, el contenido básico de un poder especial ser expreso: (i) los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado; (ii) el objeto de la gestión para la cual se confiere el mandato, relacionado con la posición jurídica que ostenta o pretende ostentar el poderdante; (iii) los extremos de la litis en que se pretende intervenir.

Si bien es cierto el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, no hizo lo propio con el poder conferido, ya que estamos ante un PROCESO VERBAL, y no, ante un PROCESO VERBAL SUMARIO.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

La demanda carece de los requisitos para ser admitida, pues la parte demandante no cumple con los requisitos que exige la ley, por ser así, el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales, dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales, como se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder.

Por último, señor Juez, se solicita no se condene en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al señor Juez, hacer valer las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Las aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 16 No. 34 – 01 Barrio Atanasio Girardot de la ciudad de Cali.
Correo electrónico: juridico@vigsecol.com

DEMANDADA: Calle 62A No. 2N – 68 Barrio Los Álamos, correo electrónico: bosquesdecaranday@gmail.com, teléfono: 374 19 37 y 665 94 49.

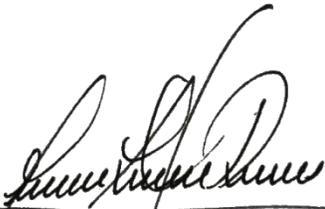
LA SUSCRITA: Recibiré las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CALLE 18 No. 66 – 51 APTO C304 de la ciudad de Cali. CELULAR: 313 750 31 71.
CORREO ELECTRONICO: martha_liliana24@hotmail.com.





RAMÍREZ OSORIO
SOLUCIONES LEGALES

Del señor Juez, atentamente,



MARTHA LILIANA RAMIREZ YELA
C. C. No. 1.130.668.473
T.P. No. 215.460 del C. S. de la J.



318 860 73 11 – 304 381 09 87



resolucioneslegales@gmail.com